REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, trece de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00296
Inter. 1059.

Vencido como se encuentra el término para que los señores **MARÍA NOHELIA HURTADO GALLEGO y ORLANDO HURTADO GALLEGO**., y. las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**., comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**., **de única instancia**, instaurado en su contra, y de otros, por el señor **OLIVERIO PINEDA BERRIO**., se les nombra como Curador Ad Litem al doctor **JHON JAIRO BARRERA OSSA**, quien habitualmente ejerce la profesión, y, quien puede ser localizado en la carrera 6ª N° 10-10 Barrio Pablo Sexto, del Corregimiento de Barcelona, Calarcá Quindío, celular N° 3144135049, Email: litiabogadosbyc@gmail.com, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se insta al profesional del derecho aquí nombrado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para cuyo efecto, se le hará entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 91 C.G.P).

Valga precisar que la notificación aludida anteriormente, se surte con respecto a los demandados MARIA NOHELA HURTADO GALLEGO y ORLANDO HURTADO GALLEGO, habida cuenta que respecto a las demás personas

indeterminadas, el término para contestar la demanda, les precluyó el día 12 de agosto del corriente año, en tal sentido, la designación de Curador que se hace respecto de éstas últimas, es para que asuma su representación a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad2258bad3da4f4d02334ca9db71d3cc8bce943c303c25be12de9a9b7638505a
Documento generado en 13/08/2021 03:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica